

DECRETO SUPREMO N° 206-86-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 269-81-EFC del 19 de Noviembre de 1981, estableció que los funcionarios que han sido contratados por entidades de propiedad estatal directa o indirecta, para prestar servicios bajo el régimen legal laboral de la Ley 4916, complementarias y conexas, pueden ser destacadas para prestar servicios, inclusive en función ejecutiva, en entidades del Gobierno Central;

Que, conviene aclarar que las personas a las que alude el párrafo anterior pueden continuar prestando su concurso profesional en sus instituciones de origen, a tiempo parcial, cuando existan razones de servicio que así lo ameriten;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Artículo N° 211 de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Único.- Aclarar que los funcionarios de las entidades de propiedad estatal directa o indirecta que sean destacados a entidades del Gobierno Central para prestar servicios, inclusive en función ejecutiva, pueden continuar prestando su concurso profesional en las instituciones de origen, a tiempo parcial, cuando existan razones de servicio que lo ameriten, lo autorice el Jefe del Sector y no represente una remuneración adicional. (*)

(*) Se modifica este artículo mediante el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 098-90-PCM, publicado el 09-08-90, estableciéndose que sólo los servidores contratados a plazo indeterminado en las Empresas de Propiedad del Estado, directa o indirectamente, podrán ser destacados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro de Economía y Finanzas